

**INFORME DE INTERVENCIÓN** núm. 755/2020

**Tipo de informe:** preceptivo.

**Expediente:** Presupuesto General del Ayuntamiento de Aldaia para 2021

**Centro Gestor:** Intervención.

**Fase:** Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda con motivo de la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Aldaia del ejercicio 2021

Cristina Cabria Escribano, funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventora del Ayuntamiento de Aldaia, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y del límite de deuda del proyecto de presupuesto del 2021 con carácter previo a su aprobación.

**1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DEL CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.**

La materia está regulada actualmente en las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea. Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por

la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

Además, para la emisión del presente informe se ha tomado en consideración la siguiente documentación:

- Guía para la comunicación de la información de la aplicación para la captura de los Presupuestos de 2018 de las EELL, publicada en la Oficina Virtual de las Entidades locales del MHFP con fecha 01/01/2018, elaborada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales.
- Manual del SEC 10 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- El Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales (1<sup>a</sup> edición) elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales.
- El modelo de informe y de hoja de cálculo .xls confeccionado por el Observatorio de Estabilidad de COSITAL - Network, distribuido por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de la Provincia de Valencia, en su versión de noviembre de 2013.
- Acuerdo del Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2020 de suspensión de la aplicación de las reglas fiscales en 2020 y 2021 como medida extraordinaria para hacer frente a la crisis de la COVID-19

Por todo ello, a los efectos de la evaluación del cumplimiento de la LOEPSF del proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Aldaia así como de los estados previsionales de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal Aldaia Próxima S.A.U, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2020, se emite el presente informe.

## **2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (art. 11.4 de la LOEPSF).**

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 07 de julio de 2017, estableció como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2018-2020 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora del municipio de Aldaia en 2018 vendrá determinada por los recursos de capital no financieros y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto que se dote).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto limitativo se obtiene, según el manual de la IGAE, interpretación validada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros, así como los ajustes a realizar para homogeneizarlas operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación local o dependientes de ella.

Para los entes sometidos al Plan de Contabilidad de Empresas, como lo es la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal Aldaia Próxima, S.A.U., la capacidad o necesidad de financiación se calcula como diferencia entre los ingresos y los gastos a efectos de Contabilidad Nacional, considerándose en desequilibrio cuando de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos (en nuestro caso, el Ayuntamiento).

Analizados los estados previsionales remitidos por la Gerencia de la mercantil a esta intervención, en los mismos se observa que se estima que ALDAIA PRÓXIMA, S.A.U. establece que la previsión de ingresos y gastos quedarían sin déficit inicial.

Considerando tales magnitudes, y considerando que se va a proceder a la regularización de las encomiendas de gestión así como a una aportación extraordinaria en diciembre de 2020, no parece probable que el Ayuntamiento se vea obligado a transferir recursos a la mercantil, por lo que podría considerarse que se prevé que se encontrará en equilibrio financiero a 31/12/2020, cumpliéndose, por lo tanto, la LOEPSF.

## **2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.**

En nuestro caso, los agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional) en el perímetro de consolidación es el propio Ayuntamiento de Aldaia, como entidad local territorial.

En cuanto al resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010) nos encontramos con la sociedad mercantil de capital íntegramente local Aldaia Próxima S.A.U., en virtud de la clasificación de la misma como entidad dependiente de mercado “sociedad no financiera” realizada por la Intervención General del Estado.

## **2.2 DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.**

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

### **A) INGRESOS:**

#### **Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.**

AJUSTE: Se ha aplicado el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de las liquidaciones aprobadas en el ejercicio 2017, 2018,2019.

<b>Capítulos</b>	<b>a) Previsiones ejercicio a aprobar</b>	<b>% Ajuste</b>	<b>Importe ajuste</b>
1	13.410.000,00	-13,78 %	-1.848.131,45
2	525.000,00	-156,62%	-183.460,84
3	2.700.368,52	-11,97 %	-349.851,45

#### **Capítulo 4:**

#### **Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.**

La participación en Tributos del Estado se ha ajustado con las retenciones practicadas en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a los ejercicios 2008, 2009, según la información obtenida del propio Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que opera sumándolo a las previsiones de ingresos por este concepto en 2020.

**Otros ajustes en ingresos:** No se han practicado más ajustes en virtud del principio de importancia relativa que determina que *los estados financieros deben revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para afectar evaluaciones o decisiones.* [NIC, 1994]

#### **B) GASTOS**

**Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.** Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, que en su haber indica el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Sin embargo, los formularios habilitados por el Ministerio de Hacienda prevén el ajuste, motivo por el que se ha realizado considerando la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2020 (se estima un importe equivalente al calculado a 31/12/2019) y el gasto que se imputará a 2021 procedente de 2020 o ejercicios anteriores, por lo que el efecto de este ajuste en la capacidad de financiación se estima nulo.

#### **Ajuste por grado de ejecución del gasto:**

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3ª edición)" establece que "el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos".

Consultada la IGAE, en su respuesta afirma al respecto del cálculo de los denominados valores atípicos, que "se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media

aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto. El importe que figura en la tabla adjunta se ha obtenido del anexo IB12 de la Liquidación anual, información remitida al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores”.

De la media aritmética de los tres últimos ejercicios liquidados (2017 a 2019), considerando la ejecución de los créditos iniciales no financieros (caps. 1 a 7 excepto 3) y descontando a las obligaciones reconocidas los considerados valores atípicos (en este caso, los gastos financiados con fondos finalistas, ascendiendo a 2.197.702,08 en el ejercicio 2016, 2.074.422,49 en el ejercicio 2017, 2.526.371,32 en el ejercicio 2018 y 2.560.563,79 en el ejercicio 2019), resulta un porcentaje de ejecución de gastos no financieros del 96,80% y, por lo tanto, de inejecución media del 3,20%, tal como se detalla:

Ejercicio 2017	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	22.650.000,00	22.264.729,01	-0,02

Ejercicio 2018	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	23.500.000,00	18.242.061,48	-0,22

Ejercicio 2019	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	24.500.000,00	21.939.436,21	-0,10

### 2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2021

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja **capacidad de financiación**.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	24.755.750,00€
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	24.025.745,61 €
<b>c) TOTAL (a – b)</b>	<b>730.004,39€</b>
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	- 1.848.131,45€
2) Ajustes recaudación capítulo 2	- 822.235,02 €
3) Ajustes recaudación capítulo 3	- 349.851,45€
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	36.677,40 €
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	99.886,92 €
6) Ajuste por liquidación PIE-2013	- €
7) Ajuste por devengo de intereses	- €
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	2.325.228,37 €
9) Ajuste por arrendamiento financiero	- €
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	- €
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	- €

d) Total ajustes presupuesto a aprobar	-558.425,23 €
e) Ajuste por operaciones internas*	- €
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)</b>	<b>171.579,16 €</b>

### 3. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 15) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado por el Consejo de Ministros, en sesión de 07 de julio de 2017, en el 2,5 % del PIB para el ejercicio 2020. El informe de situación que acompaña a este Acuerdo de Consejo de Ministros establece la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. La variación del gasto computable nominal de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales no podrá superar dicha tasa de referencia en este periodo, siguiendo la Ley Orgánica de Estabilidad y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento: 2,8% en 2020

Sin embargo, no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2021, cumplimentado a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Función Pública, utiliza el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

En concreto, el cálculo de la deuda viva prevista en los formularios de la Oficina Virtual se obtiene a través de la agregación de la deuda a corto plazo, la deuda a largo plazo y los avales ejecutados en el ejercicio menos los avales reintegrados en el ejercicio con entidades no incluidas en el grupo local. En las deudas con las Administraciones Públicas únicamente se incluirán los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, que incluye el Fondo de Impulso Económico, el Fondo de Ordenación y el Fondo en liquidación para la financiación de los Pagos a Proveedores de EELL, en este último tanto si se han instrumentado través de una operación de endeudamiento, como a través de la participación en los tributos del Estado (PTE).

El formulario F.1.1.13 recoge la información resumida de la deuda viva de la corporación local prevista a final de ejercicio considerando la entidad principal y sus entidades dependientes

sectorizadas como administración pública. Así, el volumen de deuda viva estimado a 31.12.2020 según el expediente del presupuesto, se cifra en 8.802.863,37€.

Por otro lado, se calculan los ingresos corrientes de carácter ordinario, lo que arroja el siguiente importe:

<b>NIVEL DE DEUDA VIVA</b>	
1) Deuda viva estimada a 31/12/2020	8.802.863,37€
2) (+) Ingresos previstos 2021 ( <i>capít. 1 a 5 de ingresos</i> )	24.755.750,00€
3) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	0,00 €
4) (-) Ingresos afectados (artículos presupuestarios 45 a 47)	1.405.290,35 €
5) TOTAL INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS (2-3-4)	23.350.459,70 €
<b>RATIO DEUDA VIVA A 31/12/2020(1/5)</b>	<b>37,69%</b>

#### 4. CONCLUSIONES.

El Presupuesto consolidado de la entidad local para 2021 cumple:

- a) el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.
- b) el objetivo de deuda pública.

Aldaia, a la fecha de la firma.

La Interventora,  
Cristina Cabria Escribano.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**